



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



ORDENANZA REGIONAL N° 178-2020-CR/GR CUSCO

El Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco, en la Décima Primera Sesión Ordinaria - Período Legislativo 2020, de fecha de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, ha debatido, analizado y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 191° y 192° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna a Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerdan entre ambos niveles de gobierno. Numeral 1) Competencias Exclusivas: son competencias compartidas, de acuerdo al Artículo 36° de la Ley de bases de la descentralización N° 27783, las siguientes: Literal c) Promoción, gestión y regulación de actividades económica y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, dispone que el MIMP ejerce a rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, razón por la cual en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar. Supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los Gobiernos regionales Locales, entidades Públicas, privadas u sociedad civil, que brindan las facilidades del caso.

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, señala que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, conforman espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, Consejos Regionales y Metras de Trabajo, respectivamente integradas por representantes del Estado.

Que, el Numeral 46.2 del Artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, señala que los Gobiernos Regionales pueden conformar los Consejos Regionales para las personas adultas mayores – COREPAM, los que constituyen espacios de diálogo, coordinación, concertación y toma de decisiones y se encuentran presididos por el Gobernador Regional del Gobierno Regional e integrado por las Instituciones Públicas y Privadas, Sociedad Civil, ONGs y Organizaciones de Personas Adultas Mayores, a través de sus representantes debidamente elegidos a fin de proponer políticas y acciones en materia de personas adultas mayores ante los Órganos del Gobierno.

Que, el Numeral 1 del Artículo 8° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que la participación es uno de los pilares rectores de las políticas y la gestión regional, precisando lo siguiente: "La gestión regional desarrollará y hará uso de las instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento,





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



fiscalización y evaluación de la gestión del gobierno y de la ejecución de los planes presupuestarios y proyectos regionales".

Que, el Numeral 11 del Artículo 8° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que debe existir concordancia entre las políticas regionales con las políticas nacionales del Estado.

Que, el Artículo 13° de la Ley ante mencionada, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En tal sentido, el Artículo 15° Literal a) de la norma señala, que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los puntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, para tal efecto dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales, conforme lo dispone el Artículo 37° Literal a) de la Ley Organiza de Gobiernos Regionales.

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Gobierno Regional, deberá formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres y personas con discapacidad, personas adultas mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que, el Gobierno Regional de Cusco, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, implementa programas, servicios que aseguren las condiciones necesarias, satisfaciéndolas necesidades elementales como es la salud, alimentación, vivienda, educación, protección familiar e igualdad de oportunidades a favor de la población, en la cual se encuentran las personas adultas mayores. Dentro de este contexto es importante reforzar la participación de las instituciones y la sociedad civil en el ámbito regional que tiendan a ejecutar acciones destinadas a la promoción y protección de derechos y prevención del maltrato contra las personas adultas mayores.

Que, es necesario reconocer el aporte de la persona adulta mayor, generando medidas para un trato adecuado y no discriminatorio para ellos, propiciando su participación más activa en la vida política y social, por lo que con la conformación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores en el ámbito del Gobierno Regional Cusco, se presente aprovechar la experiencia adquirida a través de los años para compartirla con las nuevas generaciones y sobre todo su aporte al diseño de políticas a su favor.

Que, mediante Informe N° 172-2020-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina derogar la Ordenanza Regional N° 156-2018-CR/GRC CUSCO y aprobar una nueva Ordenanza que se ajuste a la normatividad vigente y a los alcances legales reales dentro de las competencias otorgadas por Ley.

Que, en fecha 09 de Octubre del 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco.

Que, de conformidad con el Artículo 5° de la Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC CUSCO, se establece: "La función normativa o legislativa del Consejo Regional del Cusco, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamenten los asuntos externos e internos del Gobierno Regional, en uso de las competencias, atribuciones, derechos y obligaciones conferidas al Consejo Regional por Normas Nacionales; por lo que emana o dicta las siguientes normas: (...) b. Ordenanza Regional: De cumplimiento obligatorio del Gobierno Regional del Cusco y de todas las Instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil del ámbito departamental.

Que, en concordancia al Artículo 17° Inciso a) de la Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC CUSCO, es competencia y atribución del Consejo Regional Cusco "Aprobar, modificar, o



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.". El mismo cuerpo legal establece en el Artículo 100° "Es una norma jurídica de carácter general y de acuerdo a Normas Nacionales, que regula el conjunto de actividades y acciones sociales, económicas, técnicas, ambientales, administrativas y políticas de desarrollo del Departamento del Cusco, cuyo cumplimiento es obligatorio de todas las instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil. (...)"

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 082-2020-CR/GR CUSCO, se acordó aprobar por excepción, entre otros aspectos, la realización de Sesiones No Presenciales del Consejo Regional de Cusco a través del uso de herramientas virtuales y de tecnologías de la información y comunicación, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, así como de las Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación, únicamente durante el período de vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus ampliatorias, modificatorias y normas conexas.

Que, mediante Oficio N° 028-2020.GR CUSCO-CRCICPVMNJD AM/P-JLMCC de fecha 20 de octubre del año 2020, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Poblaciones Vulnerables, Mujer, Niño, Juventudes Discapacitados y Adulto Mayor del Consejo Regional de Cusco, Consejero Regional SR. JOSÉ LEONARDO MELO CCOPA, remite el Dictamen N° 01-2020-GR CUSCO-CRC/CO.PV-MNJDAM/P-JLMCC dictaminada por la citada Comisión Ordinaria, sobre el proyecto de Ordenanza Regional que propone entre otros aspectos "DEROGAR LA ORDENANZA REGIONAL N° 156-2013 CR/GRC CUSCO Y APROBAR LA CREACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO", a tal efecto dicho dictamen ha sido sustentado y expuesto, sometido a consideración y votación del Pleno del Consejo Regional de Cusco en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Período Legislativo 2020, desarrollada de manera virtual.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco; con el voto nominal de cada Consejero Regional y con la dispensa del trámite de lectura de acta:

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 156-2018-CR/GRC CUSCO, por no ajustarse a lo establecido en la Ley N°30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la creación del Consejo Regional para las Personas adultas Mayores del Ámbito del Gobierno Regional Cusco, en adelante COREPAM- REGION CUSCO, como un espacio de coordinación, concertación y diálogo con las personas adultas mayores de la Región Cusco; el sector privado, la sociedad civil y las instituciones del Estado, a fin de proponer políticas y acciones en materia de personas adultas mayores ante los órganos del Gobierno con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover el ejercicio de sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR, de interés regional el tema de las personas adultas mayores, a fin de institucionalizar la participación e involucramiento de este sector social altamente vulnerable a través de reuniones, encuentros y otras actividades que permitan una comunicación fluida entre el COREPAM-REGION CUSCO y el GOBIERNO NACIONAL para definir propuestas con fines de promover el desarrollo de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO CUARTO.- El COREPAM – REGION CUSCO, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover la participación responsable y solidaria de las personas adultas mayores.
2. Promover, diseñar, formular, monitorear y validar las políticas en materia de personas adultas mayores, en concordancia con las políticas nacionales.



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



3. Contribuir a la coordinación de las políticas públicas, planes y acciones aprobados e implementados en materia de personas adultas mayores.
4. Informar a la sociedad sobre los resultados de las políticas y planes aprobados e implementados en materia de personas adultas mayores.
5. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la implementación de la política nacional en relación a las personas adultas mayores de competencia regional.
6. Otros que indique su Reglamento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- EL COREPAM – REGION CUSCO estará conformado de la siguiente manera:

1. Gobierno Regional de Cusco, representado por el Gobernador Regional – PRESIDENTE.
2. Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cusco.
3. Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cusco – SECRETARÍA TÉCNICA.
4. Alcaldes Provinciales.
5. Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Cusco.
6. Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Cusco.
7. Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cusco.
8. Un representante acreditado de ESSALUD.
9. Un representante acreditado de la Policía Nacional del Perú.
10. Un representante acreditado de la Defensoría del Pueblo.
11. Un representante acreditado de la Corte Superior de Justicia del Cusco.
12. Un representante acreditado de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco.
13. Un representante acreditado del Empresario Regional.
14. Un representante de la PYMES/MYPES (acreditado según normas internas).
15. Un representante de las organizaciones de Personas Adultas mayores registradas en el MIMP.
16. Un representante acreditado de la RENIEC-CUSCO.
17. Un representante de las ONGs y la Sociedad Civil que trabajen directamente el tema del adulto mayor.
18. Un representante de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y los del COREPAM – REGION CUSCO, la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración del Reglamento Interno, Plan de Trabajo y demás documentos de gestión, dentro de un plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Ordenanza Regional, los mismo que serán aprobados mediante Decreto Regional, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Regional de Cusco.

ARTÍCULO OCTAVO.- ESTABLECER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, actuará como Secretaría Técnica del COREPAM – REGION CUSCO y recibirá asistencia técnica de la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP.

ARTÍCULO NOVENO.- ESTABLECER, que el financiamiento del COREPAM -REGION CUSCO, corresponde a cada una de las entidades e instancias pertinentes, quedan sujetos a su presupuesto institucional autorizado de conformidad con sus prioridades, objetivos y metas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ESTABLECER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, informe semestralmente al Consejo Regional Cusco, de las acciones desarrolladas tanto por el COREPAM -REGION CUSCO.





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en el Diario Oficial El Peruano y el portal web del Gobierno Regional de Cusco.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación y publicación.

Dado en Cusco, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mst. Wilfredo Canavire Vera
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2020

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.




JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Cusco.